

Don Román Navas Lidany Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N°6203-40 instruida contra el procesado JESUS DALMAU PLANAS y SEIS MAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don Juicio Jonsano Pafes

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio-299.- OBRA SENTENCIA: En Zaragoza a 25 de Junio de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar el procedimiento sumariísimo ordinario n°6203-40 instruido contra los procesados JESUS DALMAU PLANAS, FRANCISCO MAYO GARCIA, PASCUAL IBANEZ BARCELÓ, ELIAS MORAJA NAVARRO, ANTONIO BUJ JULIAN, PEDRO SOLER MARIN y PEDRO URQUIZU GASCON por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Hago lectura del apuntamiento, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y manifestaciones de los procesados, siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Don Antonio Perez Mainar.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado JESUS DALMAU PLANAS, de 50 años, casado, natural y vecino de Mirambel (Teruel), antes del G.M.N. perteneció a Izquierda republicana y después de iniciada la revolución se afilió a la C.N.T. prestando guardias armadas e interviniendo en requisas, saqueos y destrucción de la Iglesia Parroquial y Convento quemando imágenes, fue Consejal del Ayuntamiento Revolucionario desde el 8 de Agosto de 1936 hasta el 8 de Diciembre del mismo año, intervino en la detención de los ocho vecinos de Mirambel que al día siguiente fueron fusilados en Villa Arluengo y Alcorisa, mando detener a Miguel Altaba al que impuso dos mil pesetas de multa y a Manuel Borse, que entregó a los guardias de Asalto de Moreya.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado PASCUAL IBANEZ BARCELÓ de 38 años casado, natural de Castellote y vecino de Mirambel (Teruel) era con anterioridad al G.M.N. de Izquierda Republicana y una vez iniciada esta se afilió a la C.N.T. de la que fue presidente, siendo Consejal del Ayuntamiento Revolucionario, prestó guardias armadas e intervino en saqueos y requisas participó en la destrucción de la Iglesia Parroquial y Convento y detuvo al vecino de Miguel Altaba por haber dado albergue a tres personas derechistas perseguidas, el 18 de Enero de 1937 tomó parte en arma de fuego en la detención de los ocho vecinos de Mirambel que fueron fusilados en Villa Arluengo y Alcorisa.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado PEDRO URQUIZU GASCON de 74 años de edad, natural y vecino de Mirambel era de antecedentes izquierdistas y estaba afiliado a la C.N.T. tomó parte en requisas, saqueos, destrucción de la Iglesia Parroquial y Convento, siendo encontradas en su casa la Imagen de la Virgen del Rosario que estaba destrozada y parte del altar Mayor y una caja de dinamita, intervino en las detenciones de Miguel Altaba y Manuel Borse y las de los ocho vecinos de Mirambel que fueron fusilados.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado ANTONIO BUJ JULIAN de 50 años casado, natural de Cantavieja y vecino de Mirambel (Teruel) era de antes de entonces izquierdistas y afiliado a la C.N.T. prestó guardias armadas tomó parte en cuantos saqueos, requisas destrucciones y robos se cometieron en dicho pueblo, fue Vocal del Comité Revolucionario desde ultimo de Mayo de 1937 hasta primeros de Agosto del mismo año, interviniendo en la detención de Jose y Miguel Valles Perales y en las de los ocho vecinos que fueron fusilados.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado PEDRO SOLER MARIN de 26 años, soltero, natural y vecino de Mirambel era de antecedentes izquierdistas intervino en requisas, saqueos, quema y destrucción de Imágenes Iglesia y Convento tomó parte en la detención de los ocho vecinos de Mirambel que fueron fusilados. Ingreso voluntario en el Ejército rojo.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado FRANCISCO MAYO GARCIA de 40 años, natural de Lusena del Cid y vecino de Mirambel (Teruel) era de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. intervino en requisas, saqueos destrucción de la Iglesia y Convento, se presentó en casa del Sr. Borse amenazando a que no pisara las rinesas de su propiedad pues habían pasado a poder de la colectividad, fue el Jefe del Grupo para el corte de robles y encinas para la colectividad tomó parte en la detención de los ocho vecinos que fueron fusilados.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado ELIAS MORAJA NAVARRO de 20 años de edad natural y vecino de Mirambel, era de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. intervino como secretario en la colectividad en requisas saqueos destrucción de la Iglesia y quema de objetos religiosos.....

... asuse ante la investigacion de la F.A.I. de Caspe como fascistas a los vecinos de la Masia de Valles tomo parte en la detencion de los ocho vecinos que fueron fusilados al realizar estos hechos el procesado tenia la edad de 16 años.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en los siguientes resultandos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previstos y sancionados en el parrafo 22 del art 238 delCodigo de Justicia Militar del cual son responsables los procesados en concepto de autores sin que concurran en el hecho circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado ELIAS MORAJA NAVARRO son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 22 del art 238 delCodigo de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia atenuante de ser el procesado mayor de 15 años y menor de 18 correspondiendole aplicar una pena inferior a la señalada en el delito segun prevée el art 211 delCodigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que esgrir a los procesados sin que proceda por ahora fijar cuantia que lo sera por procedimiento aparte conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los articulos 238 parrafo 22, 173, 211 delCodigo de Justicia Militar y demas de general aplicacion.- FALAMOS: Que debemos de condenar y con enamos a los procesados JESUS DALAMUS PLANAS, FEDERICO MAYO GARCIA, PASCUAL IBANEZ BARCELO, ANTONIO BUJ JULIAN, PEDRO SOLER MARIN, y PEDRO URQUIZU GASCON a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil como autores de un delito antes expuesto sin circunstancias modificativas y al procesado ELIAS MORAJA NAVARRO a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta como responsables del delito antes calificado con la circunstancia atenuante expuesta, le sera de abono a los procesados la totalidad de la prision preventiva suirida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSÍ: El Consejo estima no es procedente conceder la conmutacion de las penas impuestas por otras inferiores en grado por hallarse los casos comprendidos en los Grupos 12 y 22 de las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.--

Al folio 306.- HACMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JESUS DALAMU PLANAS, FEDERICO MAYO GARCIA, PASCUAL IBANEZ BARCELO, ANTONIO BUJ JULIAN, PEDRO SOLER MARIN, y PEDRO URQUIZU GASCON a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil durante el tiempo de la condena, como autores de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas previsto y penado en el art 238 delCodigo de Justicia Militar; a ELIAS MORAJA NAVARRO a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena como autor del mismo delito que los anteriores con la circunstancia atenuante de ser menor de 18 años, y responsabilidades civiles para todos ellos que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, siendole de abono a los condenados a penas privativas de libertad la totalidad de la prision preventiva suirida a resultas de esta causa, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion jurídica de los mismos y la pena impuesta esla procedente atenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria. En cuanto al otrosí de esta sentencia, de acuerdo con el mismo y por sus propios fundamentos no es procedente la conmutacion de las penas impuestas a los encausados en esta causa condenados a penas de libertad.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimentar notificacion deducion de tes impones y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 10 de Julio de 1940.- EL AUDITOR.- Ilegible Rubricado y sellado.--



GOBIERNO
DE ARAGON

..... Al folio 307.- En Zaragoza a 14 de Agosto de 1943. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados JESUS DALMAU PLANAS, FEDERICO MAYO GARCIA, PASCUAL IBANEZ BARCELO, ANTONIO BUJ JULIAN, PEDRO SOL MARIN, y PEDRO URQUIZU GASCON a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y a ELIAS MORAJA NAVARRO a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR.- Res-
puesta al tresí de la sentencia de conformidad con el Auditor no ha lugar a conmutación de las penas impuestas.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-----

Y para que conste y a los efectos de su remisión a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de or-
den y visado por su S^a.S^a. en Zaragoza a once de mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.p-----

V^a B^a

Rosellu

Rosellu

